TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad. No. 68-679-3184-001-2019-00144-01

Este proceso fue remitido al Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 11 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil. Mediante escrito recibido en la Secretaría de la Sala el día 28 de julio de 2021, el demandado apelante –Ciro Alfonso Lagos Sandoval- solicita a esta Corporación lo siguiente: **i.-** Tener por revocado completa y totalmente el poder conferido a su abogada -Dra. María de Jesús Rojas Galvis-, **ii.-** Se reconozca personería jurídica a su nuevo apoderado judicial, esto es, el Dr. José Luis Cala Carvajal, y **iii.-** Que desiste del recurso de apelación incoado contra la sentencia de primera instancia del 11 de diciembre de 2020, se abstenga de la imposición de costas y agencias en derecho de esta instancia y sea devuelto el proceso al Juzgado de origen –allegando para ello, un documento privado suscrito por éste y por la parte demandante –Lina Yonaira Cárdenas Muñoz- y su apoderada judicial –Julieth Vanessa Ballesteros Uribe-**.**

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1.- Acorde a lo reglado en el art. 76 del C.G.P., se procederá a aceptar la revocatoria del poder presentada por el demandado

Ciro Alfonso Lagos Sandoval a la Dra. María de Jesús Rojas Galvis. En consecuencia, se tendrá al abogado, Dr. José Luis Cala Carvajal, con cédula de ciudadanía No. 1.100.968.277 de San Gil y T. P. No. 351.159 del C. S de la J. como apoderado del demandado en los términos del poder conferido.

2.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., las partes pueden desistir mediante escrito presentado personalmente, de los recursos interpuestos. Significa lo anterior, que, la aceptación del desistimiento conlleva de una parte que la providencia recurrida **quede en firme**, y de otra, que se impongan las costas respectivas, todo ello de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., salvo que se haya convenido otra cosa.

3.- Por lo tanto, verificado que en el caso sub-exámine la solicitud ha sido presentada en legal forma –suscrita por la parte demandante y demandada-, se impone su aceptación por la Sala. Y, conocido el alcance de lo consagrado en el numeral 8 del artículo 365 y el numeral 1 del inciso 4 del art. 316 del C.G.P., por así haberlo solicitado de común acuerdo las partes, se prescindirá de la condena en costas en esta instancia.

Con fundamento en lo anterior, **SE DISPONE:**

Primero: ACEPTAR la revocatoria del poder presentada por el demandado Ciro Alfonso Lagos Sandoval respecto de la abogada Dra. María de Jesús Rojas Galvis.

Segundo: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Dr. José Luis Cala Carvajal, con cédula de ciudadanía No. 1.100.968.277 de San Gil y T. P. No. 351.159 del C. S de la J. como apoderado del demandado – Ciro Alfonso Lagos Sandoval - en los términos del poder conferido.

Tercero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación incoado contra la sentencia de 11 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, al interior del proceso de la referencia.

Cuarto: No hay condena en costas en esta instancia, acorde con lo precisado en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ
Magistrado[1]

[1] Radicado 2019 – 00144. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".